



DON IGNACIO ESTEBAN
de Higareda, Escribano de Cámara
del Rey nuestro Señor, mas anti-
guo y de Gobierno del Consejo:

Certifico, que en el año de mil setecientos treinta y siete se remitió al Consejo por su Magestad la Instancia promovida sobre la tripartita de Cátedras de artes de la Universidad de Alcalá, entre las tres Escuelas Thomista Suarezista y Escotista, en cuyo tiempo pretendió el General de San Francisco, que su Magestad declarase, que la doctrina Escotista no debía concebirse como indiferente, sinó que por sí sola debía hacer turno separado de la Thomista, y Jesuíta; mandando al mismo tiempo, que en las Consultas que hiciese el Consejo á la Real Persona de Cátedras de Filosofía, observase inviolablemente tripartita; y sin haber recaído decision formal en este Expediente, ni hacer mencion alguna de la Instancia que en el referido año de mil setecientos treinta y siete se propuso por el General de San Francisco, se acudió á su Mage-

ges-

gestad en el año de mil setecientos sesenta y dos por esta Orden , solicitando se declarase el turno , y tripartita rigurosa en las Cátedras de Teología de Alcalá: cuya Instancia se remitió al Consejo pleno con Real Orden de nueve de Febrero del propio año , para que en su vista consultase su parecer ; y habiendolo hecho, teniendo presente todos los referidos antecedentes , y lo expuesto en su razon por el Señor Fiscal , en la que pasó á las Reales manos con fecha de treinta de Junio de mil setecientos sesenta y quatro , se ha servido su Magestad resolver á ella lo siguiente : „ Man-
„ do quitar y que cese enteramente el tur-
„ no , ú alternativa , y division de Escue-
„ las para la provision de las Cátedras de
„ Filosofía , y Teología en todas las Uni-
„ versidades , y que se atienda solo al ma-
„ yor mérito y aptitud de los Opositores,
„ precediendo concurso abierto , al que
„ se admitan indiferentemente los Profe-
„ sores de todas Escuelas, executandose las
„ Oposiciones legitimamente con los mas
„ formales y rigurosos ejercicios , á que
„ debe seguirse la justa y arreglada censu-
„ ra en juicio comparativo por los Maes-
„ tros y Jueces, que se destinaren, á efecto
„ de que pueda proceder el Consejo con
„ entero conocimiento en las proposicio-
„ nes de Sugetos, que pase á mis manos. ...

Es-

Esta Real deliberacion se publicó en Consejo-pleno , y por su Decreto de veinte y dos del corriente se mandó guardar y cumplir , y que se diesen las órdenes competentes á las Universidades : Y para que les conste , y se proceda á su observancia, doy esta Certificacion en Madrid á veinte y tres de Diciembre de mil setecientos sesenta y seis. = *Don Ignacio Esteban de Higareda.*

Es Copia de su Original , de que certifico.

*Don Ignacio Esteban
de Higareda.*